

Secretaría: Juzgado Promiscuo Municipal. Pensilvania, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). La anterior demanda ejecutiva fue radicada a través del correo institucional el 26 de noviembre de 2020, habiéndose podido registrar el día de hoy por problemas en el sistema de internet, es de advertir que la misma no cuenta con medida cautelar, quedando radicada bajo el N° 2020-00101. A Despacho el 27-11-2020.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se resuelve a continuación lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, iniciada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **AURA ROSA ARIAS LÓPEZ**, con radicado N° 2020-00101.

La presente acción ejecutiva será inadmitida con conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que revisado el expediente, observa el Despacho unas inconsistencias que deben ser corregidas de forma primigenia.

Se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

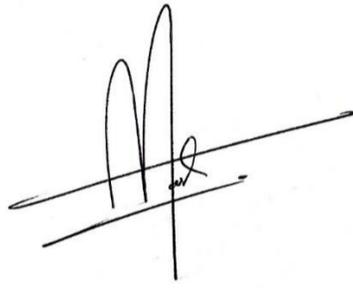
-No obstante mencionarse en el acápite de documentos allegados como anexos "**Escrito de medidas previas**", esta no se aporta, y la parte demandante no hace mención de que hubiera dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, que dice:

"Decreto 806 de junio 4 de 2020, Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio

electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”

Vencido el término para la corrección y una vez precisados los defectos de que adolece la demanda, esta juez decidirá si la admite o la rechaza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 103
Fecha 1° de diciembre de 2020

Secretaria _____